

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y MÉDICOS VETERINARIOS
ZOOTECNISTAS ESPECIALISTAS EN MEDICINAS COMPLEMENTARIAS Y TERAPIAS
ALTERNATIVAS**

Matrícula No. S0039962 – NIT. 900455953-1

ESTATUTOS

CAPITULO I

DEFINICION

Art. 1 La definición de la Asociación que se constituye es la de: “Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Médicos Veterinarios Zootecnistas, Especialistas en Medicinas Complementarias y Terapias Alternativas”.

Art. 2 El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Bogotá y las reuniones se realizarán en los sitios previamente acordados por la Junta Directiva, en ausencia de una sede propia.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ENTIDAD

Art. 3 El objetivo principal de la Asociación es velar por los intereses y el bienestar de sus miembros, brindarles respaldo y garantizarles beneficios que mejoren el ejercicio de su especialidad.

Art. 4 La Asociación divulgará los beneficios y logros de estas terapias en cada una de las especies objeto de su dedicación.

Art. 5 La Asociación propenderá por la actualización permanente de sus socios mediante seminarios, cursos de extensión, jornadas médicas veterinarias, congresos y similares.

Art. 6 La Asociación generará espacios de investigación.

Art. 7 La Asociación podrá certificar, hasta donde le conste, respecto a los valores éticos de alguno de sus miembros cuando este lo requiera.

Art. 8 La Asociación prestará asesorías.

Art. 9 La Asociación velará por el ejercicio legal y ético de los asociados dedicados a las medicinas complementarias y terapias alternativas, dentro del marco legal vigente.

Art. 10 La Asociación estimulará los principios de cooperación y respeto entre los asociados.

Art. 11 La Asociación pugnará por constituirse en un vínculo con las autoridades, opinión pública y entidades privadas en lo referente a los aspectos de salud pública, zootecnia y medicina, relacionados con el ejercicio profesional de esta rama.

CAPITULO III

PATRIMONIO Y APORTES

Art. 12 La Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Médicos Veterinarios Zootecnistas Especialistas en Medicinas Complementarias y Terapias Alternativas, no cuenta con un patrimonio inicial.

Art. 13 El patrimonio se creará con las cuotas de afiliación de los futuros asociados. La afiliación será por un año y cada socio deberá renovarla oportunamente. La cuota será establecida por la Asamblea General, se pagará en el primer trimestre del año y se ajustará de acuerdo al presupuesto de la Asociación.

Art. 14 El patrimonio se incrementará por los aportes de los asociados, aportes que serán solicitados eventualmente para costear gastos inherentes a los objetivos de la Asociación y los excedentes de las actividades académicas y culturales realizadas.

Art. 15 El patrimonio también se incrementará por las donaciones de personas naturales o jurídicas, los auxilios oficiales o particulares, las herencias o legados; las participaciones, regalías o beneficios de cualquier persona de derecho público o privado. La Asociación podrá recibir todos los aportes a los que se refiere el presente artículo, siempre y cuando la condición o el modo no contraríen las disposiciones de los presentes Estatutos ni los reglamentos que expida la Junta Directiva.

CAPITULO IV
SOCIOS Y REQUISITOS

Art. 16 Los socios de la Asociación se agruparán en las siguientes categorías:

a-) Socios Fundadores, que son los Médicos Veterinarios y los Médicos Veterinarios zootecnistas que firmaron el acta constitutiva de la Asociación.

b-) Socios Eméritos, que son los Médicos Veterinarios y los Médicos Veterinarios Zootecnistas que contribuyan al engrandecimiento de la Asociación. La postulación la podrá hacer cualquier miembro de la Asamblea General y el nombramiento estará a cargo de la Junta Directiva.

c-) Socios Honorarios, que son los Médicos Veterinarios y los Médicos Veterinarios Zootecnistas que hayan presidido la Asociación durante uno o más periodos, o bien algún otro socio titular que contribuya con el engrandecimiento y superación de esta Asociación.

d-) Socios Titulares, que son los Médicos Veterinarios y los Médicos Veterinarios Zootecnistas que se dediquen a la especialidad y que cumplan con los requisitos exigidos para ingresar a la Asociación.

e-) Socios Adjuntos, que son los Médicos Veterinarios y los Médicos Veterinarios Zootecnistas que se encuentran cursando estudio de especialidad.

Art. 17 Los requisitos para pertenecer a la Asociación son:

a-) Solicitud de ingreso avalado por dos miembros titulares de la Asociación.

b-) Fotocopia de la Matrícula Profesional emitida por COMVEZCOL.

c-) Certificado o diploma de la entidad en donde cursó la especialidad.

d-) Dos fotografías tamaño cédula.

e-) Hoja de vida.

f-) Los socios adjuntos deberán presentar su certificado de terminación de estudios en un plazo no mayor de dos años.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 18 Se consideran como derechos de los socios de la Asociación los siguientes:

a-) Todos los socios activos tienen voz y voto en las Asambleas Generales y Extraordinarias.

b-) Todos los socios activos tienen derecho a elegir y a ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.

c-) Los socios serán informados oportunamente del lugar y fecha de las sesiones ordinarias, extraordinarias y de los eventos que realice la Asociación.

Art. 19 Son obligaciones de los socios:

a-) Pagar oportunamente las cuotas de afiliación.

b-) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que realice la Asociación. En caso de no poder asistir debe estar representado a través de un poder escrito. Dos inasistencias consecutivas sin la presentación del poder escrito, ocasionará la pérdida de la condición de miembro activo de la Asociación.

c-) Aceptar y cumplir con las comisiones que le sean asignadas.

d-) Cumplir con los Estatutos establecidos.

CAPITULO VI

SANCIONES

Art. 20 El incumplimiento de los estatutos establecidos hará acreedor al socio de una amonestación, una suspensión o una expulsión.

Art. 21 La amonestación y la suspensión se aplicarán cuando los socios no paguen oportunamente sus cuotas o falten al cumplimiento de las comisiones encomendadas.

Art. 22 Los socios serán expulsados por hacer daño de dicho o hecho, de forma voluntaria a la Asociación, al gremio o a la sociedad, provocando desórdenes graves en su seno que

sean perfectamente comprobados, o faltas a la ética profesional que sean debidamente comprobadas.

CAPITULO VII

ORGANOS DE ADMINISTRACION

Art. 23 La administración de la Asociación estará a cargo del Representante Legal, de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

DEFINICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24 La Asamblea General se conformará inicialmente por los asociados fundadores, ya mencionados en la acta de constitución. Irá aumentando el número de integrantes a medida que aumenten los afiliados a la Asociación.

Art. 25 La Asamblea General se reunirá por derecho propio durante el primer trimestre de cada año y en el lugar designado por la Junta Directiva. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, o por el veinte por ciento (20%) de los miembros activos de la Asociación y mediante comunicación escrita a través de correo electrónico, previos quince (15) días calendario para Asambleas Ordinarias y cinco (5) días calendario para Asambleas Extraordinarias; se ratificará por comunicación telefónica o por comunicación escrita a través de correo electrónico. Habrá quórum decisorio con la mitad más uno de los asociados activos registrados en los libros de actas de la Asociación. Si la convocatoria no reuniera el quórum reglamentario, se esperará una hora y se sesionará con el número de asociados activos presentes y sus votos tendrán poder decisorio.

Art. 26 En la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, quien no pueda asistir, deberá delegar por escrito su representación en otro asociado. Ninguno de tales asociados podrá representar a más de uno (1).

Art. 27 En las Asambleas podrán actuar como Presidente y Secretario quienes ocupen igual cargo en la Junta Directiva, o las personas a quienes los miembros presentes designen por la mayoría de los votos representados.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 28 Son funciones de la Asamblea General:

- a-) Establecer las directrices y políticas generales de la Asociación, para el cumplimiento de sus objetivos.
- b-) Reformar si fuera necesario los Estatutos de la Asociación. Para esto será indispensable contar con la aprobación del setenta por ciento (70%) de los socios activos.
- c-) Conocer, para aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva, sobre las actividades desarrolladas por la Asociación en el periodo inmediatamente anterior a la reunión de la Asamblea.
- d-) Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva, sus gestiones y los estados financieros de la Asociación.
- e-) Elegir los miembros de la Junta Directiva para periodos de un (1) año.
- f-) Decidir la disolución de la Asociación y hacer el nombramiento del liquidador o liquidadores.
- g-) Las demás que los Estatutos le asignen.

DEFINICION DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 29 La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General de socios y estará conformada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, los cuales deberán ser asociados activos.

Art. 30 La Junta Directiva elegida será nombrada para periodos de un (1) año y sus miembros podrán ser reelegidos por la Asamblea.

Art. 31 La Asamblea General designará de entre los miembros de la Junta Directiva, las personas que deberán desempeñar los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales y sus suplentes.

Art. 32 La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, o de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite; en día, hora y lugar que determine, cuando sea convocada por su Presidente o a petición de tres (3) de sus miembros. La fecha de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se acordará al finalizar cada sesión y se ratificará por comunicación telefónica previos cinco (5) días calendario. Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará por medio de comunicación escrita a través de correo electrónico y se ratificará por comunicación telefónica previos cinco (5) días calendario.

Art. 33 La Junta para sesionar y decidir, requiere de la asistencia mínima de cuatro (4) de sus miembros. El miembro ausente será reemplazado por su suplente.

Art. 34 Cualquier miembro de la Junta que acumule cinco (5) faltas consecutivas u ocho (8) faltas alternas, sin justificación escrita aceptada por la Junta Directiva, pierde el derecho a ser miembro de la Junta.

Art. 35 La Junta Directiva deberá nombrar el reemplazo provisional de los miembros, que en forma definitiva no puedan prestar su colaboración, hasta que la Asamblea haga los nombramientos. Tales reemplazos se llevarán a cabo con asociados ordinarios de la Asociación.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 36 Son funciones de la Junta Directiva:

- a-) Crear los cargos que requiera la Asociación para su normal funcionamiento.
- b-) Dictar y reformar los reglamentos que requiera la Asociación, siempre que no sobrepasen los Estatutos.
- d-) Aprobar previamente el informe y los Estados Financieros.
- e-) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos y resolver las dudas que su aplicación suscite.
- f-) Firmar contratos o convenios, o comprar y/o vender bienes patrimoniales de la Asociación, cuando esto NO supere los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por encima de este monto, toda transacción económica deberá ser aprobada por la Asamblea General.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 37 Además de lo señalado en los presentes Estatutos, el Presidente es el Representante Legal de la Asociación, es el ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y es el superior de todos los funcionarios de la misma. Tendrá un Suplente que lo representará en sus ausencias absolutas o temporales y que desempeñará sus mismas funciones. El Presidente tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a-) Abordar e informar oportunamente a la Junta Directiva el estudio y solución de todos los problemas, conflictos institucionales y de relaciones con los organismos del sector.
- b-) Mantener las relaciones interinstitucionales a todos los niveles.
- c-) Preparar los temas del orden del día para las reuniones de Junta Directiva y demás órganos de administración.
- d-) Convocar las reuniones de Junta Directiva y presidirlas.
- e-) Firmar con el Secretario las Actas, Acuerdos y Resoluciones de los órganos que presida.
- f-) Presentar los informes a los órganos de dirección.

FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 38 Son funciones del Secretario de la Junta:

- a-) Coordinar las reuniones de Junta Directiva y hacer las convocatorias.
- b-) Asistir a dichas reuniones y actuar como secretario.
- c-) Llevar conforme a la Ley, los libros de Actas de Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ella se expidan.
- d-) Las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea General y la Junta directiva.

FUNCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 39 El Tesorero se encargará del buen manejo de los bienes y fondos de la Asociación. Realizará los balances y demás Estados Financieros que serán revisados por la Junta Directiva y presentados ante la Asamblea General.

FUNCIONES DE LOS VOCALES

Art. 40 Son funciones de los Vocales:

- a-) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en las cuales participarán con voz y voto.
- b-) Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.
- c-) Colaborar en forma permanente en el desarrollo de los objetivos, planes, programas y proyectos de la Asociación.

CAPITULO VIII

PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y LA CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 41 La Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez por año, dentro de los tres primeros meses, en la fecha que fije la Junta Directiva.

Art. 42 Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito al menos la mitad de los asociados. En este último caso, la Junta Directiva estará obligada a convocarla. En ambos casos se considerarán únicamente los asuntos propuestos por los peticionarios y se deberá realizar la reunión dentro del mes siguiente a la petición.

CAPITULO IX

DURACION DE LA ENTIDAD, CAUSALES DE DISOLUCION Y FORMA DE LIQUIDACION

Art. 43 La Duración de la Asociación será de cien (100) años a partir de la fecha de creación, que empezarán a contarse desde el reconocimiento de la personería jurídica.

Art. 44. Serán causales de disolución de la Asociación:

a-) El vencimiento del término estipulado.

b-) La voluntad de un número de asociados activos que representen las dos terceras partes del total de asociados.

c-) La fusión o incorporación con otra Asociación o Fundación.

Art. 45 En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará uno o más liquidadores, asociados o no, los cuales atenderán y cumplirán en primer lugar las obligaciones contraídas y posteriormente calcularán el valor del activo, el cual pasará a una institución sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación. La escogencia de dicha institución la hará la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los asociados activos.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

LUZ MARIELA RODRIGUEZ ALVAREZ

CLAUDIA ROCIO RINCON RINCON

CC 41790196

CC 52010576